



## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

**N° 450 - 2023-MPH/GSP.**

Huancayo,

25-08-23

**VISTO:** La Papeleta de Infracción Administrativa N° 001218, con código GSP 07.0, de fecha **25/08/2023**, dictada en estricto cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH-CM; que Aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, dice, la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando: constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública; o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

**Que**, el numeral 3.2 del Art. 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 otorga a las Municipalidades la facultad de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, industriales y otros lugares públicos locales, lo cual es concordante con la facultad de vigilar el cumplimiento de las normas Municipales y sancionar en caso de infringirse, disposición en concordancia con la Ley General de Salud N° 26842 - sobre protección de la salud pública.

**Que**, de conformidad a las facultades conferidas en el artículo 78°, 80° numeral 3.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, de la Municipalidad Provincial de Huancayo. En fecha **25/08/2023**, intervino el comercio de giro CAFETIN ubicado en la **Av. Jacinto Ibarra 385-Institución Educativa Nuestra Sra. De Cocharcas-Huancayo**, el mismo que funciona atentando contra la salud pública, razón por la cual se impuso la **PIA N°001218 GSP. " 07.0 "Por almacenar alimentos crudos junto a alimentos precocidos (contaminación cruzada)."**, siendo la misma una infracción **NO SUBSANABLE**, conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativa, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

**Que**, el Artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, en el Título X: Ejecución Excepcional de Sanciones, prescribe: " En el caso de sanciones no pecuniarias, cuando se encuentren en peligro la salud, higiene, seguridad pública o cuando transgredan las disposiciones municipales, la gerencia vinculada al reglamento, una vez identificada la infracción de manera excepcional procederá de acuerdo a su competencia", disposición alineada con el artículo de la norma municipal citada: "La sanción de clausura temporal, temporal inmediata o definitiva se podrá considerar en los siguientes casos. **A)** Establecimientos que cuenten o no con licencia de funcionamiento o autorización municipal, siempre que sus actividades se puedan prevenir razonablemente que de continuar su infracción se pondrá en riesgo la salud pública. **B)** Establecimientos que expendan alimentos o bebidas de consumo humano en condiciones insalubres que atenten gravemente contra la salud. **C)** Establecimientos que comercialicen alimentos y bebidas adulteradas, falsificadas, contaminadas, o que no tengan el registro sanitario que contravengan las normas vigentes sanitarias. **D)** Establecimientos que permitan, dentro o fuera la misma conducta o acciones graves contra la salud pública". Siendo el Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia, responsable del procedimiento de clausura conforme lo establece el Texto Único Ordenando de la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, concordante con el artículo 37° penúltimo párrafo de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

**Que**, en el presente caso se acredita indubitadamente que el infractor (a), ha incurrido en las causales establecidas en el párrafo precedente, como es de apreciarse en la papeleta de infracción impuesta y Acta de Inspección levantada, correspondiendo al presente caso la clausura temporal de ejecución excepcional inmediata.

**Que**, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR** en forma temporal inmediata, por el periodo de **30 días** calendarios, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial, de giro **CAFETIN** ubicado en la **Av. Jacinto Ibarra 385-Interior de la Institución Educativa Nuestra Sra. del Cocharcas-Huancayo**, regentado por **WILFREDO LLIMPE SUELDO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Servicios Públicos, ejecute lo ordenado.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE** en el presente con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

